

AUTO No. 04906

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a los **radicados Nos. 2014ER96801** del 10 de junio de 2015, previa visita realizada el 16 de Abril de 2015, en espacio público, sobre la Calle 76 B, Barrio Garcés Navas, Localidad de Engativá del Distrito Capital, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional No. 07156 del 30 de Julio de 2015**, en el cual se estableció que:

*“(…) encontrando un árbol de la especie Guayacán de Manizales (**Lafoensia acuminata**) con cortes antitécnicos en su sistema superficial de anclaje emplazado en andén intervenido presuntamente por obra de infraestructura aledaña, sin presencia de zona verde (césped). Actividades que incurren en el deterioro del individuo, afectando su estabilidad física, función y fisiología a mediano y largo plazo.*

*Luego de verificar el Sistema de información Ambiental SIA, se logró identificar el individuo encontrado contaba con Concepto Técnico de Manejo anterior No. **2012GTS641**, el cual autorizaba **su Poda de Mejoramiento** a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Este concepto se generó conforme a la solicitud de la ciudadana Tatiana Salguero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.911.299 y radicado bajo el oficio No. 2012EE047515 indicando el tratamiento autorizado. La señora Tatiana Salguero reportó como domicilio Carrera 105 B No. /6 A – 25 y como No. Telefónico el 3004983238, datos que coinciden con los del presunto contraventor.*

Además, se informó que NO se registraron permisos vigentes otorgados a privados frente al árbol en mención, por lo cual las actividades desarrolladas se adelantaron sin los mismos.

*Es preciso resaltar que el Decreto Distrital 531/2010 capítulo IX, artículo 28 establece en su párrafo: “ la imposición de medidas preventivas y **sanciones** igualmente serán aplicadas cuando se incurran en las siguientes conductas:… literal c. Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con practicas lesivas tales como anillamiento, descope, **podas antitécnicas**, envenenamiento, colocación de*

AUTO No. 04906

*elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamientos, entre otras. Así mismo, literal h. Deteriorar o destruir los elementos vegetales que constituyen el área de jardín, **zonas verdes** o de arborizaciones respectivas”*

(...) quedando como presunto infractor el señor Martín Emilio Sarmiento Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.050.871, por adelantar tratamientos silviculturales sin previo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental y de manera antitécnica así mismo, por intervenir la zona verde constituía el emplazamiento anterior del árbol, lo cual se puede verificar por medio de las imágenes de la herramienta Google Earth del año 2012 y LA Ficha No. 2 del concepto Técnico No. 2012GTS641”.

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el Señor **MARTÍN EMILIO SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.050.871.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 04906

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Señor **MARTÍN EMILIO SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.050.871, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, al causar deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamientos entre otras a un (1) individuo arbóreo de la especie

AUTO No. 04906

Guayacán de Manizales y a ocho metros cuadrados de Zona Verde Césped (8mts2), incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al Señor **JAIME MANRIQUE ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.108.940.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al Señor **MARTÍN EMILIO SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.050.871, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **MARTÍN EMILIO SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.050.871, en la Carrera 105 B No. 76 A – 26, Barrio Garcés Navas, Localidad de Engativa del Distrito Capital., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2015-5880**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04906

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-5880

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	-----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------